

## **CONTROL DE LEGALIDAD TERMINO DE LEGALIZACION - Fiscalía**

General de la Nación debe presentar al aprehendido ante el Juez de Control de garantías inmediatamente o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes

<b>Número de radicado</b>	:	37992
<b>Fecha</b>	:	06/03/2013
<b>Tipo de providencia</b>	:	SENTENCIA
<b>Clase de actuación</b>	:	SEGUNDA INSTANCIA

«Lo primero que surge sobre ese tema es el desconocimiento, o cuando menos la ausencia de argumentos al respecto, tanto del Tribunal como de las partes, sobre el contenido literal y la inteligencia del artículo 302 procesal, respecto de que el plazo máximo permitido al fiscal para presentar al capturado ante el juez es de 36 horas, sin que ello signifique de ninguna manera que deba esperarse hasta su agotamiento, como que la orden del legislador es que el ciudadano sea presentado “*inmediatamente*”, esto es, en seguida, en el mismo momento, sin tardanza, ahora, al punto, al instante.

Ese es, entonces, el “*deber ser*” al que deben acogerse los fiscales y los jueces de garantías, esto es, presentar los aprehendidos en forma inmediata y, con igual prontitud, realizar la audiencia de legalización. Solamente en el supuesto de inconvenientes que no puedan superarse pueden los funcionarios acudir a la opción subsidiaria de demorar la diligencia “*a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes*”, sin que exista discusión respecto de que ese lapso es el último recurso también para el juez en aras de que convoque la vista pública dentro de ese tope máximo».

### **NORMATIVIDAD APLICADA:**

Ley 906 de 2004, art. 302

### **JURISPRUDENCIA RELACIONADA:**

Ver también, entre otras, la providencia: CSJ SP, 27 jun. 2012, rad. 37733.